

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama del 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«Sírvase V. S. comunicar órdenes terminantes a los Alcaldes de esa provincia recordándoles la prohibición de cobrar derecho de rodaje o arrastre con vehículos de tracción mecánica, fuera del caso de haber sido aprobadas las ordenanzas respectivas con los requisitos que determina la regla 15 de la R. O. de 6 de Abril último; si no han cumplido dichos requisitos prohíba V. S. en absoluto cobros tales derechos.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, a fin de que se atengan a lo que en el mismo se dispone.

Segovia, 24 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 296, del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Habiendo surgido dudas respecto a si son los Delegados gu-

bernativos o los Alcaldes los que deben intervenir en la censura de la Prensa en los pueblos, manifiesto a V. S., para que lo tenga presente, que los Delegados gubernativos no deben intervenir en la censura, y por lo tanto los ejemplares han de presentarse en los pueblos precisamente al Alcalde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se cumpla lo que en el mismo se ordena por la Superioridad.

Segovia, 23 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2586

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

La Dirección general de Obras Públicas, en 16 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Examinado el expediente de aprovechamiento de mil quinientos litros de agua por segundo, del río Cega, en términos de Torre Val de San Pedro y Navafría (Segovia), destinado a producir energía eléctrica, y solicitado por D. Faustino de Santos Arribas. — Resultando que no se ha presentado proyecto alguno en competencia y sólo una reclamación, sobre abono del importe de la parte de las fincas que se ocuparan con el aprovechamiento, que ha sido anulado, según escrito del reclamante. — Resultando: Que practicada la confrontación, informa la Jefatura de Obras Públicas proponiendo se acceda a lo solicitado con las condiciones que señala.—Resultando que la División hidráulica del Duero manifiesta que la petición no afecta al Plan de Obras Hidráulicas, no habiendo por ello inconveniente en que se otorgue la concesión.—Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal, propone las condiciones a que debe sujetarse la construcción de la escala salmonera.—Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, Comisión Provincial y Gobierno Civil informan de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.—Considerando que el

expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e instrucción de 14 de Junio de 1883, sin proyecto alguno en competencia, y que la reclamación presentada ha sido anulada, por convenio establecido entre el reclamante y el peticionario.—Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien se otorgue a D. Faustino de Santos Arribas, autorización para derivar mil quinientos litros de agua por segundo del río Cega, en términos de Torre Val de San Pedro y Navafría (Segovia), destinados a producción de energía eléctrica, sujetando la concesión a las siguientes condiciones:—1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.—2.ª La altura de coronación de la presa, quedará ochenta centímetros más baja, que la cruz labrada a cincel en la roca, situada cuatro metros aguas abajo, del emplazamiento de esta presa.—3.ª Queda obligado el concesionario a construir una escala salmonera, con arreglo a las condiciones señaladas en el artículo 64 del reglamento de 7 de Julio de 1911, para aplicación de la ley de Pesca Fluvial, salvo la segunda, que bastará sea cumplida en las épocas de caudal máximo, primavera y otoño, sometiendo previamente el proyecto a la aprobación de la Jefatura del Distrito forestal.—4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y deberán hallarse terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.—5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la misma Jefatura en quien delegue, levantándose acta del resultado, y en la que se hará constar, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento en tanto no haya probado el concesionario haberse cumplido todo lo prescrito en las disposiciones para la protección de la Industria Nacional, y sea aprobada la referida acta.—6.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condi-

ciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario, una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.—7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.—8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes sobre la materia.—9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas previsiones queda sujeta aquella.—10.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.—11.ª Todas las obras que comprenda esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.—12.ª Esta concesión se otorga, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.—13.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.—14.ª Las servidumbres de acueducto y estribo de presa, podrán otorgarse a perpetuidad, por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el Capítulo IX «de las servidumbres legales» de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.—15.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras Públicas y reglamento para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeto a todas las disposiciones dictadas o que se

dicten acerca de esta materia.—Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas; de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo artificio a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 21 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador Agente de la Zona de Cabuérniga, provincia de Santander.

El plazo de admisión de las instancias termina el día 17 del mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público para que todos aquellos que deseen solicitarlo, puedan presentar las instancias debidamente justificadas, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad o en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921, *Gaceta de Madrid* del día 27 del mismo.

Segovia, 23 de Julio de 1925.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Don Mariano Villas Yagüe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que teniendo acordado por el Ayuntamiento pleno, de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925-26, el repartimiento general, sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de actual mes, residieran en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real de repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en indicado plazo, la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento todos los gastos necesarios para la investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del

artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Aldeanueva del Monte, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Villas.

Comisión de evaluación de las partes real y personal de Calabazas

Don Mariano Vega Herando, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este pueblo para 1925-26.

Hago saber: Que debiendo designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada en los sitios de costumbre de esta localidad, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 26 de Julio actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector podrá hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal de repartos.

Calabazas, 18 de Julio de 1925.—El Presidente, Mariano Vega.

Don Santos Galindo Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de este pueblo para 1925-26.

Hago saber: Que debiendo designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada en los sitios de costumbre de esta localidad, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 26 del actual en la Casa Consistorial de este pueblo y ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta que esté legible el nombre y apellidos de los contribuyentes que elija para vocales de esta Comisión que serán tres.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión

de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal de repartos.

Calabazas, 18 de Julio de 1925.—El Presidente, Santos Galindo.

2557

Comisión de evaluación de las partes real y personal de Anaya

CONVOCATORIA

Don Pedro Manso Yagüe, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del vigente Estatuto municipal a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro con domicilio en el término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 2 de Agosto próximo venidero, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce de la mañana.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de Repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anaya, 18 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Pedro Manso.

Don Eustasio Montalvo Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 2 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo o distrito municipal, excepto los determinados en los apartados a, b y c del art. 71 del Real decreto.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anaya, 18 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Eustasio Montalvo.

Alcaldía de Turégano

2584

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Turégano, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del siguiente pueblo:

Villar de Sobrepeña

Alcaldía de Villacastín

2582

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo, y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Villacastín, 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Esteban Heredero.

Igual anuncio y por el plazo de ocho días hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de la Vega de la Serrezuela
La Losa

Alcaldía de Duruelo

El Ayuntamiento pleno en sesión de esta fecha, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades de este pueblo y ejercicio de 1925-26, a los señores siguientes:

Parte real

D. Matías Muncio de Lucas
> Nicasio Moreno Bravo
> Valentín Sánchez de Toledo
> Manuel Cristóbal Lobo

Parte personal

D. Sotero Siguero Yagüe
> Pedro San Juan Muncio
> Santos Muncio Pérez
> Juan de Frutos Manzanares

También se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre 1918, que presenten en esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal de dicho repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con

arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto. Duruelo, 16 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Sanz.

2555

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el pleno de mi presidencia en sesión del día 30 de Junio último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Domingo Gil Olalla
 > Hilarión García Iglesias
 > Pedro Velasco Olalla
 > Juan Gil García

Parte personal

D. Samuel Rivilla Alonso
 > Santiago Hernando Olalla
 > Isidoro Hernando García
 > Isidro Miguel Rodríguez

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Honrubia, 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Diocleciano Hernando.—El Secretario, P. Riaño.

2556

Alcaldía de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Alcalde constitucional de Calabazas.

Hago saber: Toda persona natural o jurídica que dentro de este término municipal obtenga alguna utilidad, ha de presentar, dentro de los quince días siguientes al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Alcaldía, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en el repartimiento general de 1925-26, castigándose la omisión o inexactitud de las relaciones, conforme dispone el Estatuto municipal.

Calabazas, 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Velasco.

2564

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1925-26 cuyas designaciones han recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Constantino Bermúdez Martín
 > Demetrio Mateo Martín
 > Santos Moreno Velasco
 > Juan Martín Esteban

Parte personal

D. Jacinto Lobo Aranda
 > Domingo Mate Esteban
 > Luis Asenjo Siguero
 > Pedro Arranz Alonso

También se hace saber a todos los contribuyentes que tengan en este término municipal utilidad alguna en la forma dispuesta por dicho Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, presenten en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, relación de utilidades objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no hacerlo, serán estimadas por la Junta, conforme a los preceptos legales.

Aldealengua de Santa María, 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Víctor Martín.

2543

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

El Ayuntamiento pleno en sesión del día quince de Julio corriente, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades en el año de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

D. Anselmo Feijóo García
 > Dionisio Canto Iglesias
 > Amalio García Martín
 > Mariano Cabrero Martín

Parte personal

D. Juan Ventura González
 > Antonio Martín García
 > Nicéforo Martín García
 > Pedro Galindo Bartolomé

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que pueden presentar en esta Alcaldía hasta el día treinta del corriente mes, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Aldehuela del Codonal, 16 de Julio de 1925.—El Alcalde, Francisco Iglesias.

2544

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

El Ayuntamiento que presido en sesión de esta fecha, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el Reparto general de utilidades de este pueblo para el año 1925-26 y con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a los señores siguientes:

Parte personal

D. Santiago Moreno García
 > León García Sanz
 > Carlos Lecea García
 > Pedro de Frutos Moreno

Parte real

D. P. dro García Sanz
 > Domingo González Sácz
 > Andrés Burgos Casla
 > Bernardino García Sanz

También se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, que presenten en esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real de dicho repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto,

Santa Marta del Cerro, 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Blanco.

2588

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo correspondiente a la causa seguida en este Juzgado con el número 144 de 1920 por robo, contra otros y María González Rivera y María San Segundo Expósito, se embargaron como de la propiedad de éstas, los siguientes bienes, que se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

1. Dos trozos o partes de dos piezas de tela, uno para camisas y otro de delantales.
2. Un trozo de lienzo moreno.
3. Una caja con peines, peinas, recojepelo y cepillos de dientes.
4. Otra caja con espejos y otros efectos.
5. Dos camisas de caballero.
6. Un par de calzoncillos.
7. Dos delantales de señora.
8. Una pieza de puntilla.
9. Dos pequeños retazos de tela de color.
10. Una caja con media docena de bovinas.
11. Una cincha.
12. Ochenta pares de calcetines y medias de varios tamaños y clases.
13. Un trozo de sabanilla de Iglesia.
14. Una caja con botones y automáticos.
15. Otra caja con cadejos y carretes de hilo.
16. Otra caja con jabón variado.
17. Otra caja con dedales y otros efectos.
18. Otra caja con cepillos y otros efectos.
19. Ocho pares de medias.
20. Treinta y cuatro pañuelos de mano.
21. Una docena de pañuelos unidos en una pieza.

22. Siete madejas de hilo negro.
23. Cuarenta pares de calcetines y medias de varios tamaños.
24. Una tabla con cinta de hiladillo.
25. Un trozo de suela.
26. Veintinueve estuches, de ellos quince con sortijas y pendientes y los demás vacíos.
27. Una caja con navajas, sortijas, alfileres, medias, pañuelos y dos retazos de tela.
28. Otra caja con utensilios de compostura.
29. Otra caja con veintiuna piezas de bordados y puntilla: tres pares botas de niño, peinas, cintas, botones y dos pares de calcetines.
30. Otra caja con 20 piezas de puntilla: un pañuelo de ramo negro y otros efectos.
31. Unos lomillos para caballería mayor.
32. Un toldo de tela.
33. Una caja con seis collares: estuche de pesar metales: diez y ocho estuches de ellos cinco vacíos y los restantes con sortijas y pendientes y seis collares con cruces.
34. Otra caja con herramientas: dos relojes viejos: cristales para reloj, un cuchillo y una lima.
35. Un cubo ordinario.
36. Una caja con cincuenta y ocho piezas de bordados y puntillas.
37. Unas angarillas.
38. Una mula negra, de edad de 16 a 18 años de un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada.
39. Un carro de varas pequeño, con toldo y bolsas.
40. Una retranca, un collarón y un brindón en mal estado.

Los indicados y semoviente, salen para esta segunda subasta por el tipo de mil veintitrés pesetas, con treinta y ocho céntimos.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las doce del mismo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Segovia, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2558

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de exacción de costas dimanante de la causa núm. 12 de 1922, seguida en este Juzgado por homicidio, contra Máximo Sebastián Barrio, vecino del Villar de Sobrepeña, he acordado

do la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, para atender al pago de las responsabilidades impuestas a dicho penado, de los inmuebles que han sido embargados de su propiedad, en proindiviso y sin partir con Petra Barrio Escorial, hoy con Justo Sebastián, los cuales se pasan a describir.

En término del Villar de Sobrepeña

1. Una tierra, al sitio de la Virgen Vieja, de cabida trece áreas, cincuenta centiáreas; linda Saliente, ladera; Poniente, camino del Río; Sur, ladera, y Norte, de herederos de Manuel Antoranz; tasada su mitad en quince pesetas.
2. Otra tierra, al sitio del Verdadero, de seis áreas; linda al Saliente, Cleto Hernanz, y Poniente, Santiago Gil; su mitad, en diez idem.
3. Otra al mismo sitio, de siete áreas, cuarenta centiáreas; linda Saliente, ladera; Sur, de herederos de Manuel Barrio; Poniente, Segundo Velasco, y Norte, de herederos de Cándido Ortiz; su mitad, en diez idem.
4. Otra al cerro Castellano, la estrecha, de siete áreas, ochenta centiáreas; linda Saliente, ladera, y Sur, de herederos de Manuel Barrio; su mitad, en cuarenta idem.
5. Otra al sitio de la Vereda de Villamar, en el cerro, de diez y seis áreas, veinte centiáreas; linda al Saliente y Norte, de Juan de Mingo Arranz; Poniente, ladera, y Sur, Máximo Barrio; su mitad, en diez idem.
6. Otra al sitio del Reoyo, de once áreas, cincuenta centiáreas; linda Saliente, de Manuela Sebastián; Poniente, Francisco Barral; Sur, Vicente Barral, y Norte, camino; su mitad, veinticinco idem.
7. Otra al camino de Marijabe, de once áreas; linda Saliente, Venancia Sebastián; Poniente, Máximo Barrio; Sur, Justo Sebastián, y Norte, Santos Pérez; su mitad, veinticinco idem.
8. Otra al camino de San Juan, de doce áreas; linda al Saliente, Petra Sebastián; Poniente, Manuela Sebastián; Sur, de herederos de Juan de Mingo Arranz, y Norte, erial; su mitad, cinco idem.
9. Otra al Romperizo de Carrapinar, de veinte áreas; linda al Saliente, lastra del monte Valondo; Poniente, Braulio Zorrilla; Sur, de Pablo Antoranz, y Norte, Braulio Mingo Arranz; su mitad, veinticinco idem.
10. Otra al sitio de la Tenada del monte Valondo, de trece áreas; linda Saliente, Venancia Sebastián; Poniente, Manuela Sebastián; Sur, Petra Sebastián, y Norte, de Juan Merino; su mitad veinticinco idem.
11. Otra al cerro de Monte Valondo, de diez áreas; linda Saliente, Marcos Barrio; Poniente, Juan Barrio; Sur, José Barrio, y Norte, Braulio Mingo Arranz; su mitad, quince idem.
12. Otra al sitio de las Tenadas del Monte Valondo, el pannelo, de ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda Saliente y Sur, Santiago Arenal; Poniente, de Celestino Sebastián, y Norte, Braulio Mingo Arranz; su mitad, diez y seis idem.
13. Otra al alto del Palo, de treinta y cinco áreas, treinta centiáreas; linda Saliente, herederos de Manuel Antoranz; Poniente, Ambrosio Calvo y Félix Barrio; Sur, linde, y Norte, camino de San Juan; su mitad, cuarenta idem.
14. Otra al camino de San Juan, el Arijón, de treinta y seis áreas; linda Saliente, Pedro Barrio; Poniente, lastra; Sur, camino de San Juan, y Norte, Domingo Gil; su mitad, quince idem.
15. Otra a los corrales de Reoyo, de treinta y dos áreas; linda Saliente, Petra Sebastián; Poniente, Francisco Barral; Sur, Auraliano Martín, y Norte, Justo Sebastián; su mitad, quince idem.
16. Otra al sitio de la cuestecilla del Monte Valondo, de treinta y cuatro áreas; linda Saliente, Pablo Antoranz; Sur y Poniente, del mismo, y Norte, camino del Monte Valondo; su mitad, quince idem.
17. Otra a tierras loberas, de diez y ocho áreas; linda Saliente, linde; Sur, Angel Guijarro; Poniente, José Barrio, y Norte, Mariano Antoranz; su mitad, veinte idem.
18. Otra a los cerrillos de la Losa, de cuarenta y cinco áreas; linda al Saliente, de Quintín Gómez; Sur, camino de la Losa; Poniente, de Braulio Zorrilla y Andrés Guijarro, y Norte, de Juan de Mingo Arranz; su mitad, sesenta idem.
19. Otra a la vereda del rubión, de veintiuna áreas, sesenta centiáreas; linda Saliente, dicha vereda; Poniente, de Juan Merino, y Norte, Mariano Velasco; su mitad, veinte idem.
20. Otra a los Andarrubios, de setenta y tres áreas; linda Saliente, camino de Consuegra; Poniente, Máximo Barrio; Sur, Manuel Guijarro, y Norte, Braulio Zorrilla; su mitad, cuarenta idem.
21. Otra a Pedro Martín, de cincuenta y cinco áreas; linda Saliente, camino de Aldealcorbo; Poniente, Félix Barrio; Norte, Sebastián García, y Sur, Nicasio Casado; su mitad, sesenta idem.
22. Otra a tras el lomo, de cuarenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda Saliente, vereda; Poniente, Aureliano Martín; Sur, Nicasio Casado, y Norte, Jacinto Barral; su mitad, cincuenta idem.
23. Otra al Buserón, de veintinueve áreas; linda Saliente, camino de Consuegra y Juan Barral; Sur, Domingo Gil; Norte, camino y Calixto de la Cruz; su mitad, cincuenta idem.
24. Otra a Valde los Cerezos, de veintiuna áreas; linda Saliente, Ciriaco Escorial; Poniente, camino de Consuegra; Sur, Ambrosio Calvo, y Norte, Braulio Mingo Arranz; su mitad, veinte idem.
25. Otra a la pared Pascual, de diez y nueve áreas; linda Saliente, lastra, Poniente, camino de Consuegra; Sur, Domingo Gil, y Norte, Casto Gil; su mitad veinte idem.
26. Otra a la casa caída, de treinta y dos áreas; linda al Saliente; Justo Sebastián y Venancio Martín; Poniente, de Celestino Sebastián y Santiago Gil; Sur, linde, y Norte, Casto Gil; su mitad; veinticinco idem.
27. Otra cercada, al sitio del camino de Consuegra; de treinta áreas; linda Saliente, dicho camino; Poniente, Pedro Barrio; Sur, lastra, y Norte, camino; su mitad, ochenta idem.
28. Otra al corral de los Antorances, de cincuenta y cuatro áreas; linda al Saliente, Sebastián García; Poniente, Angel Guijarro; Sur, erial, y Norte, camino viejo; su mitad, veinte idem.
29. Otra al Perste, de cuarenta y cuatro áreas; linda al Saliente, Domingo Gil; Poniente, Justo Sebastián; Sur, Máximo Barrio, y Norte, vereda de las lgunas; su mitad, diez idem.
30. Otra al sitio del Cerro, de trece áreas, sesenta centiáreas; linda Saliente de Braulio de Mingo Arranz; Poniente, casto Gil y León de Pedro; Sur, de Félix Barrio, y Norte, Máximo Barrio; su mitad, cincuenta idem.
31. Otra a los Arijos, de diez y seis áreas; linda Saliente y Poniente, las-

tra; Sur, S. bastián García, y Norte, Petra Sebastián; su mitad, cuarenta idem.

32. Otra a tierra tuerta, de diez áreas, cuarenta centiáreas; linda Saliente, lastra; Poniente, Carril de las Canteras; Norte y Sur, Pedro Barrio; su mitad, veinticinco idem.

33. Otra a la cerca de Sobrepeña, de diez y ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda Saliente, camino de Sepúlveda; Sur, Víctor Barrio; Poniente, las suertes, y Norte, Braulio Zorrilla; su mitad, quince idem.

34. Otra al Redillón, de veintidós áreas; linda al Saliente y Poniente, Jesús Ortiz; Sur y Norte, lastra; su mitad, treinta idem.

35. Otra al sitio de la Cercona, de diez y seis áreas; linda Saliente; Justo Sebastián; Poniente, Petra Sebastián; Sur y Norte, lastra; su mitad, veinticinco idem.

36. Otra tras el Barrio, de veinticinco áreas; linda Saliente, Justo Sebastián; Poniente, Petra Sebastián; Sur y Norte, lastra; su mitad, treinta y cinco idem.

37. Otra a la Peña de la Fuente, de treinta y una áreas; linda al Saliente, lastra; Poniente, de Segundo Velasco; Sur, Petra Sebastián, y Norte, Justo Sebastián; su mitad, diez y seis idem.

38. Otra al sitio que va a dar a casa Rodrigo, de veintidós áreas; linda Saliente, Justo Sebastián; Sur, corral de casa Rodrigo; Poniente, de un vecino de Consuegra, y Norte, linde; su mitad, diez idem.

39. Otra a Orca perros, de quince áreas; linda Saliente, Poniente y Norte, eriales, y Norte, camino de Sepúlveda; su mitad, diez idem.

40. Otra a la vereda de Villamar, de cuarenta y dos áreas; linda Saliente, vereda; Poniente, Juan de Mingo Arranz; Sur, el mismo, y Norte, Sebastián García; su mitad, cuarenta idem.

41. Otra al sitio de San Juan, con arbolado proindivisa y sin partir con Manuela Sebastián, de veintidós áreas; linda Saliente, de Petra y Venancia Sebastián; Sur, el Río; Poniente, de Braulio Zorrilla, y Norte, erial; su mitad, ciento cuarenta idem.

42. La sexta parte de un terreno erial, proindiviso y sin partir con Víctor Barrio y herederos de Juan de Miguel Arranz, al sitio de la Peña de San Juan; en veinticinco idem.

Las siguientes fincas íntegras de Máximo Sebastián.

43. Una cerca titulada la cerca Grande, de cinco áreas, cincuenta centiáreas; linda Saliente, calle; Poniente, era de Marcos Barrio; Sur, casa de Jesús Ortiz, y Norte, de Isabel Sebastián; en treinta idem.

44. Una viña, al sitio de Cuestas blancas, de cinco áreas; linda Saliente, Nicasio Casado; Sur, Isabel Sebastián; Poniente, Casto Gil, y Norte, lindes; en diez idem.

45. Otra viña al mismo sitio, de dos áreas; linda al Saliente, de herederos de Juan de Mingo Arranz; Sur, Segundo Velasco; Poniente, de Enstacquo Bravo, y Norte, Juan Antona; en veinte idem.

En término de Aldealcorbo

46. Una tierra al sitio del Bustrillo, de doce áreas; linda Saliente, Santos Martín; Poniente, camino de Muñozorro; Sur, Víctor Sebastián, y Norte, Julián Sebastián; en ciento veinticinco idem.

Total en junto, mil trescientas dos pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado, se ha señalado el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúlveda a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco. —Gonzalo Navarro.—Angel de Vera.

2570

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se recuerda a los interesados que durante todo el mes de Agosto próximo queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial (libre) para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente.

Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 2,50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas por cada asignatura y dos timbres móviles de 0,10 pesetas por alumno, solicitándose en papeletas impresas que se facilitan en la Portería del Instituto.

Durante el mismo plazo, podrán solicitar el examen de ingreso en el Bachillerato, en solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Los derechos para este examen son: 1.^o Partida de nacimiento del Registro civil legitimada, si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia y legalizada si es oriundo de cualquiera otra provincia. Se exceptúan de estos requisitos los naturales de Madrid (Capital); 2.^o Un pliego de papel de pagos al Estado, de 5 pesetas; 3.^o 2,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,10 céntimos.

Asimismo se hace presente que la matrícula oficial para el próximo curso de 1925 a 1926, se solicitará en papeletas impresas especiales, durante todos los días lectivos del mes de Septiembre próximo, siendo los derechos de la misma los siguientes: 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura y un timbre móvil de 10 céntimos por alumno.

NOTA. Los alumnos libres que se matriculen en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, solo abonarán en papel de pagos al Estado 10 pesetas y en metálico las otras 2 pesetas.

Advertencia general.—Los alumnos procedentes de otros Institutos procurarán que obre, en éste de Segovia, al hacer las matrículas respectivas, la certificación oficial de los estudios cursados y aprobados anteriormente, a fin de que no les sean anuladas las matrículas que hagan.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—El Secretario del Instituto, L. Martín Echeverna.—V.^o B.^o: El Director, Julián S. Blanc.

IMPRESA PROVINCIAL